

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio.

Ref. Proceso: VERBAL (Resolución de Compraventa)
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO
Demandado: SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS
S.A.S
Radicado No. 50001-31-53-002-2021-00056-00

JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI, en mi condición de apoderado de la parte demandada SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. a través del presente documento me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 20 de mayo de 2022, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1° Desde la dirección correoseguro@e-entrega.co se envió a la dirección santaluciagestioninmobiliaria@gmail.com un correo electrónico cuyo asunto indica: “NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020. RAD. 50001315300220210005600 SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO VS SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.”. El envío se hizo el día 10 de marzo de 2022 a las 17:49 horas.

2° El precitado correo indica que este fue enviado por la señora LINA MARIA TAVERA CASTAÑO a través de la empresa SERVIENTREGA y que su contenido puede ser consultado en el enlace web <https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id5244b374ca45c8a31f9bebd1dfcf6e24c6fa1337819ce0a12d7fbeb92f02c91>

3° Conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 291¹ del C.G.P., el certificado de existencia y representación legal de la demandada SANTA LUCIA

¹ Las **personas jurídicas de derecho privado** y los comerciantes **inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio** o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.** (Negrita y subraya fuera del contenido original)

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613
VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES

INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S., indica que las notificaciones judiciales deben enviarse a la dirección física CL 23 37 L 53 y/o al correo electrónico staluciainversiones@gmail.com

4° Si bien es cierto el documento de la promesa de compraventa indica que SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S recibirá notificaciones en la dirección santaluciagestioninmobiliaria@gmail.com, ello se plasmó exclusivamente para efectos contractuales² –*solicitudes, aclaraciones, requerimientos*- pues, sobre notificaciones judiciales no se indicó nada distinto a lo contemplado en la precitada norma.

5° Con lo anterior, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de la notificación; esta situación cercena el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada, pues, se le impide pronunciarse respecto del auto que admitió la presente demanda.

PRETENSIÓN

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito se sirva reponer el auto atacado y, como consecuencia, se ordene la notificación del auto admisorio de la demanda y se conceda el término procesal a mi representada para pronunciarse sobre dicha providencia.

En el evento que se decida no reponer la decisión, solicito a quien conozca del recurso de alzada, la revoque y se conceda en los términos de la solicitud inicial.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, “con las formalidades señaladas en las normas legales”.

² CLÁUSULA VIGÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: EL PROMITENTE COMPRADOR Y LA PROMITENTE VENDEDORA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Villavicencio, Meta. Las comunicaciones o las notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan (...)

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613

VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

GESTIÓN & SOLUCIONES

ASESORES - CONSULTORES

En virtud de esta función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior.

Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución, pues otorga legitimidad a las actuaciones de las autoridades.

A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que solo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones emanadas de la autoridad judicial, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria y para la interposición de recursos. En otras palabras, los actos judiciales son oponibles a las partes, cuando sean realmente conocidos por las mismas, a través de los mecanismos de notificación que permitan concluir que tal conocimiento se produjo.

El artículo 82 del C.G.P., en el numeral 10° impone que el demandante debe indicar, no solo la dirección física, sino también la dirección electrónica, en donde puede ser notificado el demandado de las actuaciones procesales. Al respecto la norma establece: “10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan ***o estén obligados a llevar***, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales”. (El Congreso de la República, 2012).

El artículo 291 del C.G.P. establece que cuando se trate de la notificación a personas jurídicas de derecho privado, “*la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio*”.

Conforme a lo anterior, mal puede afirmarse que feneció el término para que mi representada hiciera uso de los actos procesales derivados de la notificación del auto admisorio. Es evidente que su concurrencia a esta instancia judicial devino por la información que recibió de terceros y no a través de una comunicación formal que atendiera el estricto cumplimiento de las normas adjetivas que gobiernan el acto de la notificación.

Frente a los actos adelantados por la parte que represento, el despacho debió haber emitido una decisión declarando la notificación por conducta

CALLE 38 N°. 32 - 41 OFC. 302 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
CEL. 3133488613
VILLAVICENCIO – META
jeysonbermudez@hotmail.com

GESTIÓN & SOLUCIONES

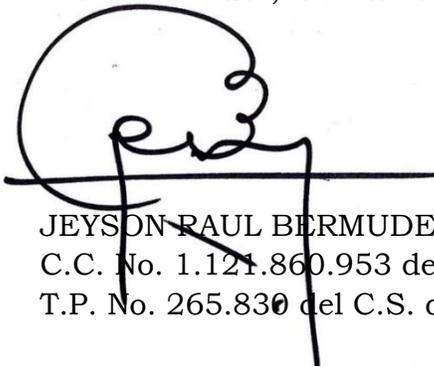
ASESORES - CONSULTORES

concluyente y conceder el respectivo traslado de la demanda, pues, el auto que la admitió no fue notificado en las direcciones que SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S tiene habilitado para ello y que fueron previamente registradas en la Cámara de Comercio.

PRUEBAS

1. Correo de fecha 10 de marzo de 2022.
2. Contenido Notificación
3. Enlace web <https://clientes.entrega.co/viewmessage.php?messageid=id5244b374ca45c8a31f9bebd1dfcf6e24c6fa1337819ce0a12d7fbeb92f02c91>

Del señor Juez, atentamente.



JEYSON PAUL BERMUDEZ ECHEVERRI
C.C. No. 1.121.860.953 de Villavicencio
T.P. No. 265.830 del C.S. de la J.

Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020. RAD.
50001315300220210005600 SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO VS SANTA LUCIA
INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.

Laura Angulo <juridicasantalucia@gmail.com>

Mar 15/03/2022 11:49 AM

Para: jeysonbermudez@hotmail.com <jeysonbermudez@hotmail.com>

Cordialmente,

LAURA ANGULO V
SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS SAS
Calle 23 No. 37L-53 - (8) 682 8193
Villavicencio

----- Forwarded message -----

De: **Departamento Gestión Inmobiliaria** <santaluciagestioninmobiliaria@gmail.com>

Date: vie, 11 mar 2022 a la(s) 08:44

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020. RAD.

50001315300220210005600 SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO VS SANTA LUCIA INVERSIONES Y
PROYECTOS S.A.S.

To: Laura Angulo <juridicasantalucia@gmail.com>, FERNANDO AUGUSTO ANGULO MORENO
<staluciainvertiones@gmail.com>

Buen día, comparto información de la demanda de la sra. Sandinelly Gaviria
Cordialmente,



Karen Melo
Gestión Inmobiliaria

Santa Lucía Inversiones y Proyectos S.A.S.
321 204 0404 - (8) 6828193 - (8) 6682344
Calle 33 # 33 -57 TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL

----- Forwarded message -----

De: **LINA MARIA TAVERA CASTAÑO** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: jue, 10 mar 2022 a la(s) 17:49

Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020. RAD.

50001315300220210005600 SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO VS SANTA LUCIA INVERSIONES Y
PROYECTOS S.A.S.

To: TORRE 33 <santaluciagestioninmobiliaria@gmail.com>

Señor(a)

TORRE 33

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **LINA MARIA TAVERA CASTAÑO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico
Enviado por LINA MARIA TAVERA CASTAÑO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8
DECRETO 806 DE 2020. RAD.
50001315300220210005600 SANDINELLY
GAVIRIA FAJARDO VS SANTA LUCIA
INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.

Enviado por
LINA MARIA TAVERA CASTAÑO
Fecha de envío
2022-03-10 a las 17:45:15

Fecha de lectura
2022-03-11 a las 08:42:28

NOTA: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos, dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje por lo que al tercer día hábil comenzara a correr los 20 días hábiles que tiene usted para contestar la demanda a través de abogado.

Anexo los siguientes documentos:

- Demanda junto con sus anexos
- Auto de fecha 15 de septiembre de 2021 que admite demanda.

Cordialmente,

LINA MARÍA TAVERA CASTAÑO
C.C. No. 1.121.927.735 de Villavicencio (Meta)
T.P. No. 330.396 del C.S. de la J.

- Documentos Adjuntos**
- PRUEBAS.pdf
 - SUBSANACION.pdf
 - SANTA_LUCIA.pdf
 - MENSAJE_DE_DATOS.pdf
 - FIDUCIARIA_BANCOLOMBIA.pdf
 - SUBSANACION_PODER.pdf
 - PODER.pdf
 - NOTIFICACION_DECRETO_806_20.pdf
 - DEMANDA_VERBAL.pdf



2021-00056-00 PROCESO VERBAL

jeyson bermudez <jeysonbermudez@hotmail.com>

Mié 25/05/2022 14:13

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 20 de mayo de 2022.

Por favor acusar recibo.

JEYSON BERMUDEZ
Gestión & Soluciones